

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
100/2020**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Ricardo Antonio Alfaro de Anda, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. Anexo: a) Copia certificada del nombramiento de Ricardo Antonio Alfaro de Anda, como Consejero Jurídico de Gobierno del Estado de Colima, suscrito por el Gobernador y por el Secretario de Gobierno de la citada entidad el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.	2124-SEPJF

Documentales enviadas y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos del expediente principal del cual deriva el presente asunto, mediante los cuales, señala **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

1. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2020-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2020**

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Por otra parte, por lo que refiere a sus peticiones de **revocar delegados, domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como el **acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas; no ha lugar a proveer de conformidad**, toda vez que tales solicitudes no fueron acordadas favorablemente mediante proveído de siete de septiembre de dos mil veinte.

Lo anterior, no obstante que, del escrito de cuenta, así como en el punto petitorio primero y segundo, el promovente hace referencia a diversa controversia constitucional; sin embargo, atendiendo al rubro que se indica en su escrito, se advierte que corresponde al presente medio de impugnación.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que de las constancias que obran en autos, se desprende que dicha resolución quedó legalmente notificada a las partes, según las constancias⁵ que obran en autos, de conformidad con el artículo 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸ y 9⁹, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Fojas 630, así como de la 634 a 637 del expediente.

⁶ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2020-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 100/2020**

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 63/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 100/2020, promovido por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
JOG/EAM

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 63/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 144250

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/07/2022T16:50:37Z / 13/07/2022T11:50:37-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	10 12 0d 5b c8 fc 67 b5 40 90 b6 26 69 4e df 19 02 d7 ed 0c 7a 18 42 5e db b0 06 97 16 70 f8 31 6c 70 30 da dc aa 0e cc bb 3d d5 c6 af 00 4b 29 47 33 93 05 8a 35 95 ab 43 38 71 62 48 ad f3 cc ce 26 5f 3b a9 f2 e4 c2 52 f2 e5 f0 d4 29 f6 fc fc a8 8f c4 c9 ce 6d 6f 9b eb 75 fa a3 51 1b 69 95 02 ea 20 05 50 61 44 99 db a0 5c 59 fb 61 4d d5 72 96 7c 06 cc 4c cc 3f e7 02 c0 37 8b b9 25 cf b2 e5 56 3c 25 3a 91 01 17 98 fa 9f ae d5 d3 12 57 22 2a 46 13 35 53 e8 f5 5d 99 68 a8 a6 c7 81 07 36 74 97 80 2a d3 3b 95 e0 e5 5c f5 c9 16 a4 62 d4 29 6d 92 67 56 ba e9 7c 35 84 a5 21 d0 11 75 74 a1 14 74 fd 32 1c 4b b4 25 b4 38 e4 60 18 18 74 26 22 49 93 e2 b4 08 09 f3 3f ee 06 20 75 1a f1 44 a1 6d 06 a4 76 4e 13 22 8a fa dd 88 d7 6a 49 af ef 8e ad 50 58 8e 08 7d 66 49 fc f4			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/07/2022T16:50:37Z / 13/07/2022T11:50:37-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/07/2022T16:50:37Z / 13/07/2022T11:50:37-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4892316			
	<i>Datos estampillados</i>	1B754FDC8754F9A5AAD8B8E8B249489C6CC8187E499C8517B59FCCA982160752			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/07/2022T21:36:29Z / 08/07/2022T16:36:29-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	87 f2 09 aa d8 09 c8 42 6f 0f c6 19 d7 71 ed 60 5a be 15 53 72 b3 7c 3a 48 44 0a a7 8f 16 cb 5b 9e 42 0e ef ca 44 49 ec a6 26 d2 60 fa 7e 42 f1 e7 a3 24 ae 7d a6 7d e7 3c 4b db 86 90 9d 8c a0 7c eb 74 b0 af 77 f2 c9 fb 80 92 82 65 d5 24 b3 35 3d 80 33 c5 ac 4d fa 6e cc 6c 3e 05 07 22 87 23 d8 e0 58 84 8a 03 55 6b 61 2a 76 5e 26 b2 7e 6e e7 19 af f3 3f d5 93 88 ac 14 ae bd 50 d1 89 6d 31 d0 1e 8e 8a 51 76 f0 70 9f 1c 48 4f 4d cc 96 e0 9b 18 c8 10 3a 0f cd f6 80 67 54 0a 70 cf c6 b5 08 63 d0 f7 44 b0 48 5a 82 54 00 d3 b1 78 48 a0 56 15 59 ec 18 6d 52 3b ce ba ed d9 17 42 54 37 82 cd 19 dd d2 d4 71 75 f6 11 8c e6 97 3c 71 c3 0c 29 17 16 9f 8b 62 e4 57 e5 a0 46 29 01 29 ce ca 2e ef db 91 b5 e7 b0 1b c0 05 e0 2b bf 88 bc ca 50 5f 4b e9 cd 4f 77 1d b1 cd 73 41 de			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/07/2022T21:36:29Z / 08/07/2022T16:36:29-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/07/2022T21:36:29Z / 08/07/2022T16:36:29-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4880426			
	<i>Datos estampillados</i>	64FD1B6E4E5C624EAF3B2DAAA97CBAA394192BCD0DB3753FF123E96E2E1AAF90			